

## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

5 de febrero del 2024.

Investigado: **ANCIZAR CARVAJAL.**

Proceso: **PSA M 119 – 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **026** del 2/02/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 119 – 2023** seguido en contra del señor **ANCIZAR CARVAJAL.**

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

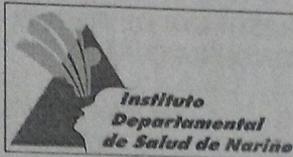
Día 5 de febrero del 2024 Hora 08:00 AM

Firma.  
Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Desfijacion:

Día 5 de febrero del 2024 Hora 18:00

Firma.  
Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.



**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 1 de 4

**(026)**

San Juan de Pasto, 2 de febrero del 2024.  
Por medio de la cual se profiere una decisión.

**PAS M 119 – 2023.**

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Que mediante oficio S-2021 – 177 / 19/02/2021 Dispo San José Departamento de Policía Nariño se dejó a disposición una serie de medicamentos que carecían de registro sanitario, tal como consta en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 001 del 19/02/2021, medicamentos que fueron decomisados al señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con C.C. No. 10.630.594 en su calidad de **TENEDOR** de esos productos.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0313** del 7/07/2023, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con C.C. No. 10.630.594 en su calidad de **TENEDOR** de esos productos.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo **POR AVISO** el cual fu publicado en la página web del IDSN el 11/07/2023 de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Mediante auto de pruebas No. **413** del 10/08/2023, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción.
5. Que Mediante auto No. **518** del 30/08/2023, esta subdirección corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.

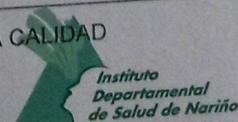
Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

**II. DE LAS PRUEBAS.**

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Oficio S-2021 – 177 / 19/02/2021 Dispo San José Departamento de Policía Nariño.

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD  
[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)



@idsnestacontigo



**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 2 de 4

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 01 del 19/02/2021.

**III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.**

Se tiene que no fue posible para este despacho lograr la comparecencia del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con C.C. No. 10.630.594 en su calidad de **TENEDOR** de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, por cuanto en el oficio remititorio no se relaciona ninguna dirección para la notificación de ese ciudadano, de ahí que no se haga mención alguna sobre este aspecto.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.**

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a decidir si es procedente continuar con la presente indagación; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Se tiene que la presente instrucción administrativa se inicia por la puesta a disposición de la oficina de medicamentos del IDSN por parte de la estación de Policía del Municipio de San José de Albán de unos medicamentos que carecían de registro invima y que fueron decomisados al señor Ancizar Carvajal quien los estaba ofertando en el espacio público; y tal como quedó expuesto anteriormente no se pudo lograr la comparecencia del presunto infractor por las razones anotadas anteriormente.

Hecho el recuento de los aspectos facticos y procesales, ventilados en la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda en base al material probatorio allegado al proceso, Sobre la infracción sanitaria atribuida es la dispuesta en el parágrafo productos farmacéuticos fraudulentos literal g que nos habla de la falta de registro sanitario en los productos médicos, que esta norma establece la prohibición de la venta de medicamentos sin la autorización legal para ello por cuanto se requiere de esa autorización sanitaria para garantizar que el producto cuenta con las medidas sanitarias de seguridad y salubridad en su proceso de elaboración que garantizan su utilidad en el uso en seres humanos y el carecer de ese registro hace que se incurran en esa infracción sanitaria, situación está que es objeto del reproche administrativo por parte de esta subdirección ya que se puede verificar el incumplimiento al reglamento sanitario por parte del señor Ancizar Carvajal en el manejo y comercialización de productos farmacéuticos, por lo cual se debe adoptar

las medidas sanitarias pertinentes para evitar que esta clase de anomalías se sigan presentando en el futuro.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento sanitario, como es la **TENENCIA** de medicamentos sin registro sanitario, y que hecha la revisión del registro de antecedentes sanitarios que se lleva en este despacho se tiene que el investigado carece de antecedentes por sanciones sanitarias anteriores y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal a del Decreto 677 de 1995, consistente en una **AMONESTACION**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el artículo 77 parágrafo 1 del Decreto 677 de 1995 que señala: *PARAGRAFO PRIMERO: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) g) Cuando no este amparado con registro sanitario.* Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: *Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos;* por parte del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con C.C. No. 10.630.594 en su calidad de **TENEDOR** de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACION**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR al señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con C.C. No. 10.630.594 en su calidad de **TENEDOR** de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para que dé estricto cumplimiento estricto a las disposiciones sanitarias y técnicas contenidas en el Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con C.C. No. 10.630.594 en su calidad de **TENEDOR** de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 *Ibidem*.

**ARTICULO CUARTO:** informar al señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con C.C. No. 10.630.594 en su calidad de **TENEDOR** de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del



**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

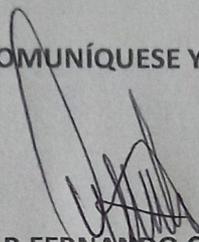
Página 4 de 4

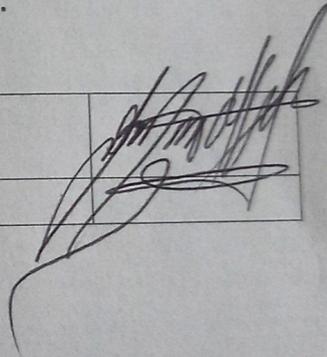
Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 2 de febrero del 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.**  
Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	